



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
06 OCT 2023
Proceso N° 2020-00104

Al despacho el presente proceso, se observa que está pendiente el cumplimiento de una carga procesal que recae sobre la parte actora toda vez que, mediante el auto fechado el 5 de mayo de 2023, se le requirió para que efectuara la notificación personal de los demandados, sin que a la fecha obre constancia del cumplimiento, lo que impide continuar con el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”. (Subrayado fuera del texto original)

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto de 9 de septiembre de 2020, en lo que respecta a efectuar la notificación personal de los demandados de conformidad con lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o el art 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias correspondientes, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 065 Fecha 09 OCT 2023

El Secretario(a),

